

	Norma	: Decreto de Rectoría	
	Encabezado	: Promulga "Protocolo de actuación ante conductas de acoso sexual dentro de la comunidad universitaria de la Universidad Católica del Maule".	
	Dictación	: 18 MAY 2018	Nº 00071 /2018

VISTOS:

- 1°. Lo acordado por el Consejo Académico en su sesión ordinaria N° 3/2018 del 18 de mayo de 2018
- 2°. Las facultades que me confiere el Artículo 36° de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.

**DECRETO:**

**Artículo Primero.** Promúlgase a contar de esta fecha el Protocolo de actuación ante conductas de acoso sexual dentro de la comunidad universitaria de la Universidad Católica del Maule, cuyo ejemplar forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.** Instrúyase a la Vicerrectoría Académica a través de la Dirección General Estudiantil, dar estricto cumplimiento a lo aquí establecido.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

TALCA, 18 MAY 2018

**MARÍA TERESA MUÑOZ QUEZADA**  
Rector (s)



**PATRICIO GATICA MANDIOLA**  
Secretario General





## **PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL DENTRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**OBJETO:** Teniendo presente que las conductas de acoso sexual son contrarias a la dignidad de las personas independientemente del género, se hace necesario elaborar el presente protocolo, con el objeto de que las/os integrantes de la comunidad universitaria conozcan los mecanismos a seguir cuando se vean expuestos a este tipo de situaciones.

### **ARTICULO 1°: Antecedentes:**

Toda conducta de acoso sexual será sancionada, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en la normativa interna de la Universidad Católica del Maule, debiendo la Universidad tomar todas las medidas de resguardo necesario para apoyar y acompañar a las/os involucradas/os.

### **ARTICULO 2°: Definición de Acoso Sexual:**

El Acoso Sexual es cualquier comportamiento verbal o físico, que una persona realice por cualquier medio, ya sea requerimientos de naturaleza sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación académica, laboral o cualquier otra que atente contra su dignidad, en particular cuando se cree un entorno intimidatorio, denigrante u ofensivo.

### **ARTICULO 3° Ámbito de aplicación:**

Este protocolo se aplicará a todas y todos los/as integrantes de la comunidad universitaria, entendiéndose ello a toda persona que tenga un vínculo con la Universidad. En el caso de funcionarios se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Universidad Católica del Maule y demás normas aplicables; para el caso de los/as estudiantes, el Reglamento del Alumno Regular de Pregrado.



#### **ARTICULO 4° Procedimiento:**

- Toda investigación que se inicie por ocurrencia de las conductas señaladas en el presente protocolo se sujetarán a lo aquí señalado y a lo dispuesto en el Reglamento de auditorías e investigaciones sumarias de la UCM.
- Cualquier persona afectada por alguna conducta de Acoso Sexual, podrá denunciar el hecho, en el caso de los/as estudiantes, al Director(a) General Estudiantil (DGE), y en atención a los/as demás miembros de la comunidad universitaria, podrán realizar la respectiva denuncia ante el Director(a) de Recursos Humanos (RRHH).  
Con todo y en el caso que exista un(a) funcionario(a) en labores de mediación se podrá ocurrir primeramente a él o ella.
- La denuncia deberá formularse por escrito, con una relación (narración) detallada de los hechos y la individualización de las/os involucradas/os. En su defecto se debe levantar un acta (a Secretaría General) de la acusación, la cual constará con la firma del denunciante y del Director/a respectivo.
- Interpuesta la denuncia al Director/a de la Dirección General Estudiantil o a la Dirección de Recursos Humanos, según sea el caso, y a través de la unidad que corresponda, prestarán apoyo psicosocial a la víctima y/o asistencia médica primaria en caso de requerirlo.
- Una vez formulada la denuncia y cuando esta cumpla con los requisitos señalados, deberá a la brevedad y de acuerdo con la recopilación de antecedentes remitir los mismos a Secretaría General (en el caso de estudiantes Director/a DGE y de funcionarios Director/a RRHH), quien previo análisis de admisibilidad (aceptación del recurso), instruirá una Investigación Sumaria, nombrando un o una Fiscal perteneciente al Departamento Jurídico. En el caso de que el o los hechos involucre a estudiantes, éstos además deberán ser informados al Decano(a) de la Facultad correspondiente, exceptuando aquellas situaciones en que la denuncia comprometa a dichas autoridades.



- Si respecto a la denuncia existen indicios suficientes el o la Fiscal podrá, en protección de los intereses de los/as involucrados/as tomar medidas preventivas al efecto, como lo es, la suspensión transitoria de clases o de algún cargo y la destinación transitoria de funciones, así como la separación de espacios físicos, entre otras.
- El inicio del procedimiento no impedirá que las personas afectadas puedan concurrir a la justicia ordinaria y denunciar los hechos, cuando ellos/as procedieran. En el caso de que los hechos descritos revistan el carácter de delito deberán ser denunciados a la brevedad al Ministerio Público por la autoridad correspondiente (Rector/a).
- Toda persona involucrada debe ser escuchada y tener la posibilidad de plantear sus descargos.

**ARTICULO 5° Confidencialidad:**

Se deberá aplicar el principio de confidencialidad en todo momento del procedimiento, en la investigación y las resoluciones o medidas adoptadas, y resguardar las identidades de él o la denunciante, denunciado o denunciada y los testigos.

**ARTICULO 6° Garantía de Indemnidad:**

Las/os denunciantes y testigos de un procedimiento de acoso sexual no podrán ser objeto de represalias de ningún tipo. La vulneración a esta garantía deberá ser objeto de una Investigación Sumaria para aplicar las medidas y sanciones que correspondan.

**ARTICULO 7° Falsedad de Denuncia:**

En el caso que, como resultado de la investigación, se determinara que la denuncia fue realizada en base a antecedentes falsos, y carentes de todo fundamento, con la intención de desprestigiar al denunciado o denunciada, el o la Fiscal podrá recomendar el inicio de una investigación sumaria contra el/la denunciante con el objeto de determinar las responsabilidades que correspondan.



**ARTICULO 8° Publicidad:**

El presente protocolo deberá ser publicado en la web institucional y encontrarse disponible en la Intranet, debiendo además difundirse a toda la comunidad universitaria para su conocimiento e implementación.

